E 113/24-25
CORRESPONDE EXPTE. N°.....
FOLIO 1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Derógase la Ley 12.484 de Regulación del registro de Guías de Turismo de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2: Transfieranse los datos que integran el Registro de Guías de Turismo, al Colegio de Profesionales en Turismo.

Artículo 3: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y una vez cumplido lo indicado en el artículo 2, el Colegio de Profesionales en Turismo deberá otorgar al Poder Ejecutivo Provincial el acceso de manera definitiva, permanente y actualizada del Registro del organismo colegiado cada vez que la autoridad provincial así lo requiera.

Artículo 4: Las personas que se encuentren registradas como guías de turismo bajo la Ley N° 12.484 en el Registro de Guías de Turismo Provincial al momento de la entrada en vigencia de la presente, serán automáticamente incorporadas al Colegio de Profesionales en Turismo. El Colegio deberá notificar a los guías fehacientemente sobre su incorporación y éstos podrán decidir su baja o permanencia en el Registro del Colegio sin realizar ningún tipo de pago de arancel, sellado, matrícula o gasto de ninguna índole. La manifestación de

la baja podrá realizarse por las vías de comunicación que mantiene el Colegio con sus colegiados.

Artículo 5: Las y los guías de turismo debidamente inscriptos que pretendan desempeñar su profesión en Áreas Naturales Protegidas de la provincia de Buenos Aires, deberán completar el curso y/o certificación del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires y/o el organismo que en el futuro lo reemplace. Quienes ya se vienen desempeñando en dichas áreas y no poseen título profesional deberán acreditar conocimientos e idoneidad en el oficio, disponiendo el Ministerio de Ambiente provincial o el organismo que a futuro lo reemplace, la forma de evaluar dicha circunstancia. Asimismo los y las guías de turismo tanto con título habilitante como los y las expertos locales tendrán prioridad para ser contratados con el fin de fomentar el empleo y el arraigo, fortalecer la identidad cultural y garantizar un conocimiento especializado del territorio.

Artículo 6: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la percepción de la matrícula será competencia exclusiva del Colegio de Profesionales en Turismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 7: Los y las guías de turismo que se incorporen de forma automática al Colegio de Profesionales en Turismo por aplicación de la presente y que no se encuentren previamente matriculados en él conservarán las mismas condiciones que poseían en el registro provincial, no debiendo abonar concepto alguno por motivo de su inscripción.

Artículo 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ayelén Durán
SENADORA
Unión por la Patria
H Senado de la Pcia. de Buenos Aires

ARIEL M. BORDAISCO
Senador
H. Senado de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad que se derogue la Ley 12.484: Creación del Registro de Guías de Turismo de la Provincia de Buenos Aires, y que se transfieran los datos integrados en el Registro de guías de turismo al Colegio de Profesionales en Turismo, obligando al al mismo a articular con el Organismo Provincial designado para tal efecto en virtud dar cumplimiento al Artículo 1 de la presente Ley.

Actualmente hay un aproximado de treinta -30- guías de turismo registradas y registrados aproximadamente, según la Ley 12.484. Asimismo, algunas de esas personas se encuentran matriculadas en el Colegio de Profesionales en Turismo, lo que hace que se encuentren sometidas a dos regímenes disciplinarios distintos como también a distintas autoridades.

Las y los guías de turismo pasarán a pertenecer de manera automática al Colegio de Profesionales en Turismo, asegurando la absorción de todas aquellos guías de turismo registrados bajo la Ley 12.484. Por otra parte, tendrán el beneficio de quedar exentos de pago, en el plazo de un año, sobre la matrícula del Colegio, siendo el mismo el responsable de notificarlos.

Los Colegios Profesionales son de vital importancia, ya que son personas jurídicas públicas no estatales que tienen prerrogativas del derecho público exclusivamente para el cumplimiento de sus fines. Representan intereses sectoriales y sus facultades están delimitadas por el Poder Público. La conservación estatal de esta información es fundamental para garantizar una gestión integral y coordinada de los recursos turísticos provinciales. Mantener una copia permanente del registro permite al Estado ejercer un control eficaz sobre la prestación de servicios turísticos y responder de manera oportuna ante situaciones emergentes en lugares de interés, como reservas naturales y parques. Además, esta medida favorece la transparencia y el seguimiento continuo de la actividad turística, asegurando que las políticas públicas se implementen de forma coherente y

CORRESPONDE EXPTE. N° E 113/24-25 FOLIO 4

efectiva. Por ello y por todo lo expuesto es que solicitamos a esta Honorable Cámara que nos acompañe en la presente iniciativa.

Ayelén Durán
SENADORA
Unión por la Patria
H Senado de la Pcia. de Buenos Aires

ARIEL M. BORDAISCO
Senador
H. Senado de Buenos Aires

H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

"2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata
Emblema de la Soberanía Energética Argentina"

BUENOS AIRES

H. CÁMARA DE SENADORES
FOLIO
5
DE LA PROV. DE BS. AS.

Corresponde Expte. E-113/25-26

Pasen las presentes actuaciones a la **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA** a sus efectos

VICTORIA VOLPE
Directora de Mesa General de
Entradas y Salidas Legislativa
H. Senado de Buenos Aires

DIRECCION MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS LEGISLATIVA
La Plata, 24 de abril de 2025.